PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 03359 DE Dic 27 de 2022

"Por medio de la cual se reglamenta el trabajo en casa en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de las facultades legales y, especialmente, las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el Título 37 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1662 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2088 de 2021 regula la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Que el Decreto No. 1662 del 6 de diciembre de 2021 reglamenta la habilitación de trabajo en casa para el sector público, así como las condiciones complementarias necesarias para garantizar los derechos laborales de los servidores públicos, los derechos de las entidades del Estado y los deberes de ambas partes.

Que en cuanto a las situaciones ocasionales, excepcionales o especiales para acceder a la habilitación de trabajo en casa el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1662 de 2021, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.37.1.4. Situaciones ocasionales, excepcionales o especiales.** Se entiende por situación ocasional, excepcional o especial, aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos para el servidor o inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.*
>
> *La ocurrencia de la situación debe ser demostrable, para eso, deberá acudirse a los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan. En todo caso, para la habilitación de trabajo en casa, se requiere que en el acto que determina la habilitación, se haga un resumen sucinto de las circunstancias de hecho y de derecho que están ocurriendo.*
>
> ***Parágrafo 1.** La mera manifestación del hecho imprevisible o irresistible no es vinculante para la Administración y no genera derecho automático al servidor público a acceder a la habilitación del trabajo en casa. Cuando el servidor público se encuentre en alguna situación particular no podrá hacer uso de la habilitación del trabajo en casa, en su lugar podrá solicitar ante la administración la modalidad de teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.*

Parágrafo 2. *Las entidades, organismos y órganos de que trata el presente capítulo deberán reportar a la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentran afiliados los servidores públicos, la lista de las personas que durante las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales presten sus servicios a través de la figura de trabajo en casa.*

Parágrafo 3. *Cuando el servidor público se encuentre desempeñando sus funciones bajo la figura de trabajo en casa y éste se encuentre fuera de la sede habitual de trabajo, esto es, el domicilio de la entidad donde el servidor público labora, y le otorguen una comisión de servicios, para todos los efectos, la misma se otorgará desde la sede habitual de trabajo."*

Que la Resolución No. 00005265 del 24 de noviembre de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, actualizó el listado de enfermedades huérfanas (versión 3.0) que hace parte integral de esta resolución y establece las condiciones para su uso.

Que en la Circular Conjunta No. 0016 del 01 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo determinaron:

"(...) fijar las siguientes INSTRUCCIONES a los destinatarios de la presente circular, respecto al análisis y gestión del riesgo que comporte conductas seguras en el entorno laboral e implementen acciones preventivas, evaluación del riesgo de contagio y planes de contingencia por la COVID-19, amparadas en las obligaciones que les asiste conforme al marco normativo vigente, así:

Como acción preventiva, en el marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo -SG-SST, identificar a las personas más vulnerables de complicaciones en su estado de salud."

Que el grupo interno de trabajo Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -Prosperidad Social, administra la matriz de *"Servidores públicos que padecen enfermedades ruinosas o catastróficas y huérfanas".*

Que los servidores públicos registrados en la matriz de *"Servidores públicos que padecen enfermedades ruinosas o catastróficas y huérfanas"*, administrada por el grupo interno de trabajo Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, dada su situación clínica diagnosticada, presentan condiciones de cuidado mayor, en razón a que actualmente continúan las condiciones de riesgo debido a la propagación del COVID -19 y esta situación ocasional, excepcional o especial, implica unas circunstancias imprevisibles que generan riesgos para el

servidor público al trasladarse hasta la sede de Prosperidad Social para cumplir la jornada laboral.

Que igualmente los servidores públicos que no hayan completado su esquema de vacunación (primera o única dosis y/o segunda o única dosis), por prescripción médica de la Entidad Promotora de Salud – EPS, en donde se indique expresamente que no es aconsejable aplicar vacunación de COVID -19 por riesgo de desestabilizar o empeorar sus patologías crónicas, podrán acceder a la habilitación de trabajo en casa, ya que esta situación ocasional, excepcional o especial, implica unas circunstancias imprevisibles que generan riesgos para el servidor público al trasladarse hasta la sede de Prosperidad Social para cumplir la jornada laboral.

Que podrán acceder a la habilitación de trabajo en casa los servidores públicos de Prosperidad Social que manifiesten la ocurrencia de una situación debidamente demostrable, por medio de los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan. Situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que impliquen circunstancias imprevisibles que generan riesgos para el servidor público; como son: Amenazas contra la integridad física con ocasión de fenómenos naturales, situaciones de orden público, imposibilidad en el desplazamiento por averías viales, problemas en la prestación de servicios públicos en las sedes de trabajo, entre otros; estas situaciones deben ser sustentadas mediante documentos reconocidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales.

Que adicionalmente la entidad suscribió compromiso de expedir la reglamentación de trabajo en casa, de acuerdo con lo pactado en el numeral 21.2 del acta final de la negociación sindical vigencia 2022, suscrita el 26 de mayo de 2022 y formalizada el 8 de julio de 2022 mediante Resolución No. 01518 del 08 de julio 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. – Reglamentación del trabajo en casa. Reglamentar y habilitar el trabajo en casa para los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que puedan verse afectados por la ocurrencia de situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que impliquen circunstancias imprevisibles que generan riesgos para estos.

Se consideran situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, entre otras, las siguientes:

1. Amenazas contra la integridad física con ocasión de fenómenos naturales y de orden público.

2. Imposibilidad en el desplazamiento al lugar de trabajo por averías viales.
3. Problemas o fallas en la prestación de los servicios públicos en la sede de trabajo.
4. Impedimento de ingreso o uso de las sedes de trabajo.

Parágrafo 1: Las situaciones descritas en el presente artículo que habilitan el trabajo en casa deberán demostrarse, para lo cual, se requiere aportar los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan.

Parágrafo 2: La habilitación de trabajo en casa por las situaciones descritas en el presente artículo se otorgará por el término estrictamente necesario para superar la situación que se presente, sin que en todo caso supere el término previsto en el numeral cuarto del artículo 2.2.37.1.3. del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 2. – Habilitación del trabajo en casa para servidores públicos que padecen enfermedades ruinosas o catastróficas y huérfanas. Habilitar el trabajo en casa para los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social registrados en la matriz de *"Servidores públicos que padecen enfermedades ruinosas o catastróficas y huérfanas"*, administrada por la Subdirección de Talento Humano, con el fin de minimizar los riesgos de contagio por el COVID -19 o quienes no hayan completado su esquema de vacunación (primera o única dosis y/o segunda o única dosis, por prescripción médica de la Entidad Promotora de Salud – EPS), en donde se indique expresamente que no es aconsejable aplicar vacunación de COVID -19 por riesgo de desestabilizar o empeorar sus patologías crónicas y en consideración a la salvaguarda de la vida e integridad, así como contribuir con su bienestar y cuidado, previa revisión y verificación de los siguientes requisitos:

1. Los servidores públicos registrados en la citada matriz deberán aportar a la Subdirección de Talento Humano la recomendación suscrita por el médico especialista tratante de la Entidad Promotora de Salud – EPS a la cual se encuentre afiliado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días hábiles, en donde se indique claramente la determinación de trabajar en casa en virtud de su condición médica.

2. El documento presentado por el servidor público será consultado con el médico asesor de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL asignado a Prosperidad Social, quien validará el diagnóstico y/o recomendación médica y corroborará la pertinencia del trabajo en casa.

3. La recomendación médica aportada por el servidor público deberá ser actualizada, con el fin de poder continuar con la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando persista la situación ocasional, excepcionan o especial respecto de los riesgos de contagio por el COVID -19.

Parágrafo 1: Los servidores públicos registrados en la matriz de *"Servidores públicos que padecen enfermedades ruinosas o catastróficas y huérfanas"*, deberán coordinar con la Subdirección de Operaciones los equipos requeridos para la prestación del servicio desde trabajo en casa, así como las demás herramientas tecnológicas necesarias.

Parágrafo 2: La habilitación del trabajo en casa por las causales señaladas en el presente artículo sólo podrá autorizarse hasta el 30 de junio de 2023. Así mismo, los servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente resolución cuenten con autorización de trabajo en casa podrán continuar con la habilitación hasta la fecha autorizada mediante comunicación expedida por la Subdirección de Talento Humano, junto con la extensión que se expide en cada caso, de ser procedente, sin que en todo caso sobrepase la fecha del 30 de junio de 2023.

Artículo 3. – Acto administrativo de habilitación de trabajo en casa. La Subdirección de Talento Humano de Prosperidad Social expedirá a cada servidor público un acto administrativo habilitando el trabajo en casa, en donde se indique lo siguiente:

1. El término por el cual se autorice, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses, indicando las circunstancias de hecho y de derecho que dan lugar a las situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que impliquen circunstancias imprevisibles que generan riesgos para el servidor público.
2. Decisión sobre si los medios (instrumentos, equipos y demás herramientas) serán provistos por el servidor público o por la entidad.
3. Los documentos reconocidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales que declaren o reconozcan las situaciones ocasionales, excepcionales o especiales y que dieron lugar a la habilitación de trabajo en casa.

Parágrafo 1. La Subdirección de Talento Humano de Prosperidad Social administrará una relación de cada uno de los servidores públicos que se les habilita el trabajo en casa, con los datos actualizados de contacto y dirección desde donde se van a prestar los servicios, fechas de inicio y terminación de la habilitación de trabajo en casa y todos los documentos aportados como sustento para la habilitación de trabajo en casa.

Parágrafo 2. En los casos que la situación excepcional, ocasional y/o especial, tenga impacto o afectación a un grupo de servidores o de la totalidad de los servidores, la Subdirección de Talento Humano podrá autorizar mediante comunicación escrita en la cual se especificará fecha de inicio y terminación de la habilitación de trabajo en casa.

Artículo 4. – Término de habilitación del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa podrá concederse hasta por el termino de tres (3) meses contabilizados a partir de la fecha en que dicha decisión sea comunicada por parte de la Subdirección

PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 03359 DE Dic 27 de 2022

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se reglamenta el trabajo en casa en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

de Talento Humano de Prosperidad Social, término que podrá prorrogarse siempre que persista la situación ocasional, excepcional o especial, frente a la cual deberá mediar autorización expresa por parte de la Subdirección de Talento Humano previos soportes entregados a esta Subdirección.

Parágrafo. En todo caso, la habilitación y ejecución de trabajo en casa estará sujeta a lo establecido en el Título 37 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1662 de 2021.

Artículo 5. – Retorno a las actividades presenciales. Los servidores públicos habilitados para el trabajo en casa deberán retornar al sitio de trabajo en un término máximo de hasta cinco (5) días siguientes contados a partir de la comunicación de la terminación de la autorización del trabajo en casa que lo originó, para lo cual Prosperidad Social comunicará con anticipación a cada servidor público la finalización de esta habilitación.

Artículo 6. – Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 00685 del 19 de abril de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **27 de Diciembre de 2022**

CIELO E. RUSINQUE URREGO

Aprobó: Jonathan Ramírez Nieves
Revisó: Diana Alexandra Chaves Quiroga
Aprobó: Edward K. Fuentes Perez
Aprobó. Lucy Acevedo.
Revisó: Omar Barón.
Elaboró. Rita Jiménez.